

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01126 00
Demandante: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Demandado: FRKZ IKIGAI S.A.S. Y OTROS.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y en contra de FRKZ IKIGAI S.A.S., DANNIA MILADY TORRES PABON y DERLY BRIYITH FARFAN MOSQUERA por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- TÍTULO COMPLEJO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2009, ESCRITO DE SUBROGACIÓN, PAGO Y POLIZA DE SEGURO COLECTIVO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

1.1.- \$101'753.543.00, Por concepto de cánones de arrendamiento contenido en el referido título.

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON Y ADMINISTRACIÓN
31/07/2022	\$8'807.278
31/07/2022	\$2'946.271
31/08/2022	\$12'053.728
31/08/2022	\$2'946.271
30/09/2022	\$12'053.728
30/09/2022	\$2'946.271
31/10/2022	\$12'053.728
31/10/2022	\$2'946.271
30/11/2022	\$12'053.728
30/11/2022	\$2'946.271
31/12/2022	\$12'053.728
31/12/2022	\$2'946.271
31/01/2023	\$12'053.728
31/01/2023	\$2'946.271
TOTAL	\$101'753.543

¹ Dto pdf 7 exp dig

² Dto pdf 3 pags 63 a 68 ibídem

1.2.-NEGAR la pretensión de indemnización por carecer de los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, pues esta figura no se encuentra determinada como una sanción moratoria dentro de los procesos de ejecución (art 422 C.G.P.)

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **CAROLINA GUTIERREZ URREGO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

³ Dto pdf 3 pag 62 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64792546757472f1be76ecf378b529f176a04f6adee9b004b3b3bf7830aead86**

Documento generado en 30/10/2023 06:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>